



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00853-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: *"1. Cuando no reúna los requisitos formales"*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Debe aclarar la razón por la que elige el lugar de cumplimiento de la obligación, como criterio para definir la competencia territorial, si al verificar el contrato de arrendamiento no da cuenta que esta localidad es el lugar donde debía cumplirse la obligación.
 2. Tanto en los hechos como en las pretensiones debe discriminar puntual mente el valor de cada una de las facturas de servicios públicos pendientes de pago, los cuales deben estar debidamente determinador y separados (uno solo no puede contener varios hechos), conforme con el artículo 82 numeral 4 y 5 del CGP.
1. Debe aportar las facturas de servicios de las cuales pretende la orden de apremio, puesto que no se observan en su totalidad, y la manifestación hecha por el apoderado en el hecho sexto no es de recibo para el despacho, puesto que no obra en el expediente prueba de la respuesta de la entidad, por lo tanto, debe acreditar que realizó la solicitud a fin de obtener dichos documentos, acorde con las disposiciones del numeral 4 del artículo 43 del C.G del P.

2. Del estudio del contrato, en la cláusula sexta, literal b, numeral 2, se observa lo siguiente:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes las siguientes: a) Del ARRENDADOR: 1. Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, cosas o usos conexos y los adicionales convenidos. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el fin convenido en el contrato. 3. Cuando el contrato de arrendamiento de vivienda urbana conste por escrito, el ARRENDADOR deberá suministrar tanto al ARRENDATARIO como al codeudor, cuando sea el caso, copia del mismo con firmas originales (esta obligación deberá ser satisfecha en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de celebración del contrato). 4. Cuando se trate de viviendas sometidas a régimen de propiedad horizontal, el ARRENDADOR deberá entregar al ARRENDATARIO una copia de la parte normativa del mismo. En el caso de vivienda compartida, el ARRENDADOR tiene además, la obligación de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas o servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el ARRENDATARIO, y de garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 5. Las demás obligaciones consagradas para el ARRENDADOR en el Capítulo II, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil. b) Del ARRENDATARIO: 1. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el inmueble arrendado o en el lugar convenido. 2. Cuidar el inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daños o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones necesarias. 3. Pagar a tiempo los servicios, cosas o usos conexos y

De lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte pretende el cobro de \$300.000 “*por el pago de mano de obra y daños materias del inmueble*”, deberá acreditar que los daños fueron distintos a los derivados del uso normal, y por la culpa del arrendatario, ya sea porque la parte lo haya aceptado o medie orden judicial.

3. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. De cara a lo anterior, deberá recomponer la demanda en un solo escrito, en caso de que se proceda a subsanarla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA formulada por el HERNAN DARÍO MADRIGAL RESTREPO, y en contra del señor VERONICA CANO OCAMPO, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 195
fijado hoy 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

Y

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3801e8f71d473cfece6d10a95216cc485c39b9a287a62ee1ca6bc04b357de921**
Documento generado en 08/11/2021 12:06:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>